

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13950 DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8"***

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Radicado No. 20235342713042 del 07 de noviembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342713042 del 07 de noviembre de 2023 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393028 del 02 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa SOE671, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, toda vez que se encontró que *"no porta planilla de viaje ocasional"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, de conformidad con el informe No. 1015393028 del 02 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa SOE671 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015393028 del 02 de mayo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SOE671 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015393028 del 02 de mayo de 2023 impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad, se encontró que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, a través del vehículo de placas SOE671, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 1015393028 del 02 de mayo de 2023, impuestos al vehículo de placa SOE671, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, *(salvo la*

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8"***

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13950

DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 - 8"**

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:16:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. con Nit. 860514026 – 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootranspacho@hotmail.com¹⁸

Dirección: Calle 8 No. 13-21 Barrio Kennedy
Pacho, Cundinamarca

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



20235342713042

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393028 del

Fecha Rad: 07-11-2023

Radicador: LUZGIL

03:46

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015393028									
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA						MINUTOS												
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 10												
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						20 30												
2		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50												
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
Av. 80 - #29, BOGOTÁ - BARRIOS UNIDOS																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)															4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO					7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PARTICULAR					COLECTIVO				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															PÚBLICO					INDIVIDUAL				
																				MIXTO				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)															7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					7.1.2 Operación Nacional				
Letras															Números					Nacionalidad				
															3010 MERO					CARGA				
8. CLASE DE VEHÍCULO															9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL ☒ CAMIÓN ☐															9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS ☐ MICROBUS ☐															Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.									
BUSETA ☐ VOLQUETA ☐															NÚMERO: 79645635 NACIONALIDAD: EDAD: 56									
CAMPERO ☐ CAMIÓN TRACTOR ☐															NOMBRES: LUID APELLIDOS: GONZALEZ JIMÉNEZ									
CAMIONETA ☐ OTRO ☐															DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES ☐															11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD															NÚMERO: VIGENCIA: D M A CATEGORÍA:									
NÚMERO: 10027618708																								
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DENNIS ADRIANA GONZALEZ															COOTRASPACHO: ☒ C.C. Número: 0000									
NIT: 0 Número: 52910844																								
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)															14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:															A B ☒ D E F G H I									
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):															14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional															Planilla de viaje ocasional 000033 (B)									
Superintendencia de transporte															14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal															Secretaría Distrital de Movilidad									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:															14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
															DIRECCIÓN: Bogotá D.C. O MUNICIPIO:									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)															16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
DECISIÓN 467 DE 1999															NÚMERO: D M A									
ARTÍCULO: NUMERAL:																								
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE															16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
															NÚMERO: D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																								
# 000033 No porta planilla de viaje ocasional																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																								
NOMBRES: Jonathan Fabian APELLIDOS: Osso Celis															Placa No. 74515									
															Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:															FIRMA DEL CONDUCTOR:									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:															C.C. No. 79645635									
															FIRMA DEL TESTIGO:									
															C.C. No.:									

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA.
Sigla : COOTRANSPACHO
Nit : 860514026-8
Domicilio: Pacho, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500460
Fecha de inscripción: 24 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLE. 8 NRO. 13-21 BARIO KENNEDY
Municipio : Pacho, Cundinamarca
Correo electrónico : cootranspacho@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8542000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3103340227

Dirección para notificación judicial : CLE. 8 NRO. 13-21 BARIO KENNEDY
Municipio : Pacho, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : cootranspacho@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 07 de marzo de 1998 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1998, con el No. 917 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. CUYA SIGLA ES COOTRANSPACHO.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 23 de mayo de 1981 bajo el número 000000000000000000186 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDECIO DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Otros tipos documentales del 07 de marzo de 1998 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1998, con el No. 918 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de estatutos

Por Providencia Administrativa No. 160 del 28 de enero de 2002 de la Superintendencia Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2002, con el No. 2573 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESPECTIVO SE AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANECOOOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE PACHO LTDA. COOTRANSPACHO

Por Providencia Judicial No. 160 del 28 de enero de 2002 de la Superintendencia De La Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2002, con el No. 2574 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 17 del 28 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria de Pacho, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2007, con el No. 5921 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO ADMINISTARCION, REFORMA DE E STATUTOS

Por Acta No. 32 del 22 de julio de 2022 de la Asamblea de Asociados de Pacho, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2022, con el No. 17286 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 15490 de 16 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 030 de 21 de enero de 2020, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto primordial de la entidad por acuerdo cooperativo es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, el servicio de transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y diversos radios de acción y categoría, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora aprobadas por las autoridades competentes. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la cooperativa tiene como objeto social fundamental el de organizar e incrementar a favor de los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte con destino a la comunidad en general, mediante la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio a través de la aplicación y práctica de los principios cooperativos y una eficiente administración. Para el cumplimiento del objetivo la cooperativa como ente multiactivo realizará las siguientes actividades: A. Organización, coordinación y control del servicio público de transporte urbano, rural y nacional a través de los bienes y vehículos de la cooperativa y/o de sus asociados. B. Servicio de mantenimiento y conservación de las unidades automotoras. C. Servicio de suministro o venta de vehículos, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes. D. Servicio de crédito para los asociados a través de la creación de fondos para tal fin. E. Servicio de solidaridad y ayuda mutua para los asociados de la cooperativa. F. Servicio de educación informal y cooperativa para los asociados. G. Los demás servicios complementarios que fueren necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades del transporte.

REPRESENTACION LEGAL

representación legal: El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. El gerente, el subgerente y el tesorero serán nombrados para un período de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por el consejo de administración. **paragrafo.** el gerente que haya sido removido de su

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo con justa causa no podrá ser reelegido en ninguna época.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: **Funciones:** son funciones, atribuciones y responsabilidades del gerente: 1. Ejecutar decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para los casos en que se supere esta cuantía, el gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte de los organismos competentes. 6. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al consejo de administración. 10. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la cooperativa. 11. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración, los reglamentos de carácter interno de la cooperativa. 12. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos. 13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 14. Supervigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 15. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad. 16. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación. 17. Presentar al consejo, de administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 18. Las demás que le asigne el consejo de administración. 19. Autorizar el paz y salvo para la desvinculación de los vehículos inscritos a la cooperativa. 20. Proponer al consejo de administración, la afiliación, asociación e integración de la cooperativa a los organismos de integración del sector cooperativo y a otros que estime necesarios. 21. Propiciar la participación de la cooperativa, en los actos y fechas memorables para el cooperativismo y para ella, tanto a nivel nacional como internacional, con la aprobación del consejo de administración. 22. Elaborar y presentar informe anual sobre la gestión al consejo de administración. 23. Rendir al consejo de administración, informe sobre las actividades desarrolladas por la cooperativa. **parágrafo.** el gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la asamblea, al final de su período y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 279 del 09 de abril de 2024 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 18780 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ALFREDO ORTIZ PULGARIN	C.C. No. 11.517.264

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 34 del 20 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 18779 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MELECIO SANCHEZ SANCHEZ	C.C. No. 11.480.894
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LUIS ALBERTO CORTES PALACIOS	C.C. No. 80.902.146
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ANGEL GABRIEL JIMENEZ ZAMORA	C.C. No. 1.073.599.157
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE GUILLERMO PALACIOS VEGA	C.C. No. 12.187.716
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JORGE BONILLA MARTINEZ	C.C. No. 11.518.127
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LUIS ANTONIO BELLO RODRIGUEZ	C.C. No. 11.520.269
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	WILSON HERNANDO ALDANA GUERRERO	C.C. No. 79.592.813

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIGOBERTO GONZALEZ VEGA	C.C. No. 11.517.977
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	NESTOR JULIO RODRIGUEZ	C.C. No. 11.519.711
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ELIANA MARIN GUEVARA	C.C. No. 1.073.246.901

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FRANK ANTONIO BERRIO ROCHA	C.C. No. 73.543.596
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	YEIRO ALDEMAR TRIANA PULGARIN	C.C. No. 1.136.887.241
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE JAVIER GOMEZ ORTIZ	C.C. No. 11.517.030
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	EUGENIO SANCHEZ PENAGOS	C.C. No. 3.116.200

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Otros del 07 de marzo de 1998 de la Dancoop

*) P.A. No. 160 del 28 de enero de 2002 de la Superintendencia Economía Solidaria

*) P.J. No. 160 del 28 de enero de 2002 de la Superintendencia De La Economía Solidaria

*) Acta No. 17 del 28 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria

*) Acta No. 24 del 28 de marzo de 2012 de la Asamblea General Ordinaria

*) Acta No. 26 del 19 de marzo de 2014 de la Asamblea General Ordinaria

*) Acta No. 32 del 22 de julio de 2022 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

918 del 24 de diciembre de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

2573 del 17 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

2574 del 17 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

5921 del 14 de junio de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

206 del 30 de abril de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

795 del 09 de abril de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

17286 del 08 de agosto de 2022 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 16:05:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN frUHSwd48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGENCIA COOTRANSPACHO PACHO
Matrícula No.: 117996
Fecha de Matrícula: 05 de marzo de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 17 5 15 ESQ
Municipio: Pacho, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$323.365.600,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

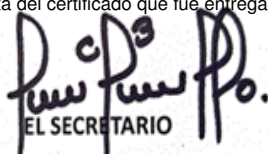
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860514026 8

* Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADOF

E-mail: cootranspacho@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cootranspacho@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSPACHO

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: cootranspacho@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SIGCOOP

* Dirección: CALLE 8 N° 13-21 BARRIO KENNEDY

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55806
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootranspacho@hotmail.com - cootranspacho@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13950 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:46:59

Tiempo de firmado: Sep 10 20:46:59 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:47:02

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 10 15:47:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[16941]: B009F1248822: to=<cootranspacho@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.22]:25, delay=3.1, delays=0.1/0.0/2.2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5e1ce9351054124f830fdbd79add3f6c5837378900fa77a5cebf19a72dc55597@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=115109418540108, Hostname=PH0PR08MB6758.namprd08.prod.outlook.com] 26457 bytes in 0.169, 152.385 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:47:21

Dirección IP 190.242.45.70
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13950 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139505.pdf	f22a1bc995a2c0bc9c3f6544c8b54cc37f37896890944bfdc1e0c3cb9a8463f7

 Descargas

Archivo: 20255330139505.pdf **desde:** 190.242.45.70 **el día:** 2025-09-10 15:47:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co